

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 50 pesetas.
 Semestre 30
 Trimestre 20
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.404

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Interior

ORDEN

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del 31, número 123, se publica a continuación el artículo segundo de dicha Orden, objeto de la presente rectificación:

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión:

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0,75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1,50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 1,50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «carta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren precedentes no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Burgos, 1 de Noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — *Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 2 de Noviembre de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.502

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la Orden de

la Presidencia de la Junta Técnica se dispuso, en 9 de Octubre de 1937, que todos los funcionarios del Estado tendrían como mínimo ocho horas diarias de oficina, obligación imperiosa e ineludible que por el Gobierno General se hizo extensiva a todo el personal de las Corporaciones Provinciales y Municipales, por Orden de 16 de Diciembre del propio año de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 425, del día 19 del precitado mes; y existiendo las mismas circunstancias que se enumeran en el preámbulo de las mentadas disposiciones y que fueron las que aconsejaron la adopción de la medida de que queda hecho mérito, este Ministerio ha acordado declarar subsistentes las Órdenes de 9 de Octubre y 16 de Diciembre del próximo pasado año, cuyo cumplimiento estricto se recuerda a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares; y por sus Comisiones gestoras respectivas se señalarán las ocho horas diarias de trabajo a todos los funcionarios, jornada ésta que será obligatoria mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad, y a los Gobernadores civiles, que cuidarán de reproducir la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando para conocimiento y general observancia de las Corporaciones y particulares a quienes afecta, velando, asimismo, por el exacto cumplimiento e imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.459

Distrito Forestal de Valladolid

A LOS PROPIETARIOS DE MONTES
O FINCAS FORESTALES

Circular número 20 de la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial

Las numerosas consultas que a esta Jefatura Nacional llegan sobre la aplicación del Decreto de 24 de Septiembre sobre la defensa de la riqueza forestal particular por las dificultades de llevarlas con rapidez a la práctica, obligan a dictar las siguientes Normas que deberán tener en cuenta los Jefes de los Distritos Forestales, para que a la vez que se lleve a cabo el firme cumplimiento de lo ordenado, no se causen perjuicios a la industria y dar satisfacción a necesidades urgentes, evitando se suspendan simultáneamente todas las cortas, mientras se llenan las formalidades exigidas en el Decreto para realizar su aprovechamiento. Las normas a seguir serán las siguientes:

1.ª Dadas las dificultades existentes para la tirada de los impresos oficiales y su distribución, el plazo de un mes señalado en el artículo 2.º para la presentación de las declaraciones juradas se contará a partir de la fecha en que los Jefes de los Distritos

Forestales proporcionen los impresos necesarios a cada interesado, para dichas declaraciones juradas, o anuncien en el «Boletín Oficial» de la provincia que pueden disponer de ellos.

2.^a Los Jefes de los Distritos Forestales activarán la tirada de estos impresos, de forma que los tengan en el menor plazo posible y siempre antes del 30 de Noviembre, para que a fin de Diciembre queden hechas todas las declaraciones juradas de fincas forestales. En la presentación de declaraciones se dará prelación a las que se refieran a fincas con arbolado maderable y leñas carbonables, sobre las que sólo tengan pastos o matorral semileñoso.

3.^a Ningún aprovechamiento será autorizado, sin que esté hecha la declaración jurada de la finca en la que deba efectuarse. Sin embargo, para que no sufran interrupción las cortas ya iniciadas o a empezar, en virtud de contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Decreto, podrán éstas continuar ejecutándose en los términos convenidos en aquéllos, mientras se legaliza su situación, y quedando por otra parte sujetos los dueños a lo dispuesto en el Decreto, muy especialmente en lo referente a la obligación de repoblarlas y sanciones aplicables por el incumplimiento de esta condición.

4.^a En el plazo de diez días de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos los propietarios darán cuenta a los Jefes de los Distritos Forestales de los contratos que tengan celebrados, presentando los originales de los mismos, de los que se tomará nota, devolviéndolos al interesado. Con el contrato se presentará directamente en la Jefatura de Montes, la petición de cortas, extendida en el impreso oficial correspondiente, reintegrado con la póliza de 1,50 pesetas. Si no hubiera impresos oficiales, y se tratare de casos de verdadera urgencia, en los que no fuese posible demorar el suministro de los aprovechamientos forestales contratados, y, muy especialmente, cuando sean para el Ejército, podrán sustituirse provisionalmente dichos impresos por instancias en papel corriente, acompañadas de una póliza suelta, del importe indicado, la cual se adherirá en su día definitivamente a la solicitud oficial para el archivo. En las peticiones provisionales de cortas deberán consignarse todos los extremos previstos en el artículo 3.º del Decreto sobre defensa de la riqueza forestal par-

ticular, y los propietarios solicitantes quedan obligados a canjear dichas peticiones provisionales por las definitivas en impresos oficiales, tan pronto estos impresos se hallen a disposición de las Jefaturas de los Distritos Forestales. La fecha de la solicitud definitiva será la misma que la figurada en la instancia provisional sustituida. No obstante lo anteriormente establecido, los propietarios peticionarios de cortas deberán formalizar las declaraciones juradas de sus fincas en la forma preceptuada en el Decreto, y dentro del plazo señalado en la norma 1.^a de esta circular. Carecerán de validez los contratos meramente verbales, a no ser que sean destinados los suministros para el Ejército, siendo confirmados por oficio de la Autoridad Militar correspondiente.

5.^a Los Jefes de los Distritos Forestales en los citados casos de urgencia, y cuando lo crean necesario o conveniente, dispondrán el reconocimiento de la finca aprovechada, durante el disfrute o después de efectuado, para verificar si aquél se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por el interesado, imponiendo las sanciones a que haya lugar, cuando se compruebe extralimitación o abuso, castigado en el Decreto.

6.^a El aprovechamiento del ramoneo no está incurso en este Decreto, siempre que se limite a la buena práctica de utilizar la hoja y ramilla pequeña; pero la práctica abusiva del mismo, como pretexto para obtener maderas o leñas, será sancionada, considerando como un aprovechamiento de tal naturaleza, no solicitado.

7.^a Los aprovechamientos del acebuche, y, en general, de toda especie forestal capaz de dar maderijas o leñas carbonables, según el espíritu del Decreto, quedan incluidos en él aunque expresamente no figuren los nombres vulgares de dichas especies.

8.^a Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales publicarán esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias para el conocimiento de los interesados.»

Valladolid, 8 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Cid.

Núm. 4.503

Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Reglamentación del trabajo

La reglamentación provisional de salarios para la industria de hotelería, sección de cafés, bares

y similares, que fué publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia con fecha 15 de Septiembre último; por orden de la Superioridad, es aplicable en todos los pueblos cabeza de partido de la provincia, a partir del día de mañana.

En aquellos otros pueblos que por los patronos u obreros se considere necesario su implantación, deberá solicitarse por conducto de la Delegación Sindical de la localidad respectiva.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial, Oscar Pérez Solís.

Núm. 4.497

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚM. 42

A LOS PRODUCTORES, RENTISTAS, ALMACENISTAS Y TENEDORES DE TRIGO DE CICLO CORTO

Para poder ir haciendo el estudio necesario de los trigos de ciclo corto aptos para la próxima sementera de primavera, se advierte a todos los tenedores de cualquiera de estas variedades que las compras de las mismas por el Servicio Nacional del Trigo quedan sujetas a oferta previa, que se hará con remisión de muestras a esta Jefatura provincial.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

Núm. 4.496

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

A LOS ALMACENISTAS DE HARINAS, CONFITEROS, PANADEROS, FABRICANTES DE GALLETAS, PASTAS PARA SOPA Y CHURREROS

Para poder controlar esta Jefatura el exacto cumplimiento del Decreto de 4 del corriente, sobre limitación de los aprovechamientos del trigo y sus harinas, se previene a los industriales mencionados en el epígrafe del presente «aviso» de la obligación que se les impone de remitir a esta Jefatura provincial una declaración de su industria en la que se haga constar: nombre, residencia, emplazamiento de su industria y necesidades diarias de

harina para el desarrollo de la misma.

Esta declaración deberá ser hecha antes del día 15 del corriente, y a cambio de ella y de la presentación de su recibo vigente de la Contribución Industrial serán provistos de la credencial correspondiente, sin la cual no podrán adquirir harina en las fábricas.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

Núm. 4.500

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚM. 41

A LOS INDUSTRIALES MAQUILEROS

Como medida necesaria para el cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de Octubre pasado, referente al aprovechamiento de trigos y sus harinas panificables, y dado el caso de que por esta Jefatura se están incoando expedientes por uso indebido del trigo, de los que se desprende que en algunas ocasiones se moltura éste en molinos maquileros, mezclado con otros cereales y legumbres para destinarlo a piensos, se previene a los industriales maquileros, tanto de molinos en que se maquila sólo trigo como a los que se dedican a la molturación de piensos, que en unos y otros queda terminantemente prohibido maquilar trigos sin cartilla, y aún éstos, con la seguridad de que no ha de ser destinada su harina a más uso que el de la panificación, y en ningún caso se molturará trigo mezclado con otra clase de granos en proporción alguna, no siendo previa presentación de autorización especial expedida a los interesados por esta Jefatura.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con el máximo rigor.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

Núm. 4.498

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para la presentación en esta Administración de Rentas Públicas, de la copia literal certificada de los presupuestos municipales para el año de 1938, en la

parte que se refiere a sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones, etc.; que estén consignados para su personal y cuya obligación fué recordada en circular del «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de Marzo de 1938, y siendo varios los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento al servicio, se requiere nuevamente a los Municipios que a continuación se detallan para que en el plazo de cinco días sean remitidas las copias certificadas de referencia, en bien de los legítimos intereses del Tesoro.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campos.
Alaejos.
Alcazarén.
Aldealbar.
Barruelo.
Bocigas.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Campillo (El).
Canillas de Esgueva.
Casasola de Arión.
Castrillo de Duero.
Castronuevo de Esgueva.
Ceinos.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Curiel.
Fumpedraza.
Fuente el Sol.
Gería.
Hornillos.
Iscar.
Mayorga.
Melgar de arriba.
Mucientes.
Mudarra (La).
Nava del Rey.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Palacios de Campos.
Pobladora de Sotiedra.
Puente Duero.
Quintanilla de arriba.
Quintanilla de Molar.
Renedo.
Roales.
Rodilana.
Roturas.
San Llorente.
San Pablo de la Moraleja.
San Pelayo.
San Román de Hornija.
Seca (La).
Tamariz de Campos.
Tiedra.
Valdenebro de los Valles.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villacreces.
Villaesper.
Villalán de Campos.
Villalba de Adaja.
Villalba de la Loma.
Villalbarba.
Villanueva de Duero.
Villanueva la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villarmentero de Esgueva.
Villavellid.
Villavicencio los Caballeros.
Villavieja del Cerro.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, *Andrés de la Rica*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por noventa y cuatro mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con catorce céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículo.	CONCEPTO	Habilitación — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículo — Pesetas	Capítulo — Pesetas
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
3.º	Deudas.	1.020,00	»	1.020,00	
10	Litigios.	»	500,00	500,00	1.520,00
	CAPÍTULO II				
	REPRESENTACIÓN PROVINCIAL				
1.º	De la Diputación y Comisión provincial . . .	15.000,00	»	15.000,00	15.000,00
	CAPÍTULO VI				
	PERSONAL Y MATERIAL				
4.º	Gastos generales de la Corporación.	3.285,14	»	3.285,14	3.285,14
	CAPÍTULO VIII				
	BENEFICENCIA				
1.º	Atenciones generales	1.200,00	»	1.200,00	
3.º	Hospitalización de enfermos	»	19.000,00	19.000,00	
4.º	Huérfanos y desamparados.	2.000,00	20.700,00	22.700,00	
5.º	Hospital de dementes.	1.800,00	17.950,00	19.750,00	62.650,00
	CAPÍTULO IX				
	ASISTENCIA SOCIAL				
2.º	Otras instituciones de carácter social . . .	»	6.000,00	6.000,00	6.000,00
	CAPÍTULO XI				
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
10	Reparación y conservación de edificios . .	»	5.000,00	5.000,00	5.000,00
	CAPÍTULO XVII				
	DEVOLUCIONES				
1.º	Por ingresos indebidos	»	1.500,00	1.500,00	1.500,00
	TOTALES.	24.305,14	70.650,00	94.955,14	94.955,14

Valladolid, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.448

Carpio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año de 1939, se

halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio

y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Carpio, 8 de Noviembre de 1938.—Alejandro Antonio.

Núm. 4.389

Castromembibre

Recibido el apéndice de la contribución rústica catastral de esta villa para 1939, juntamente con las listas cobratorias, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Castromembibre, 3 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Núm. 4.470

Ciguñuela

Don Gonzalo García, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moñeño Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar el día 14 del corriente mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abo-

nar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Ciguñuela, 7 de Noviembre de 1938.—Gonzalo García.

Núm. 4.486

Cogeces de Iscar

La cobranza de los repartimientos de utilidades de los años 1936 y 1937 y atrasos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, de las nueve a las catorce de los días 15 al 20, inclusive, del actual mes de Noviembre, por el recaudador nombrado al efecto, quien no cobrará premio alguno a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho período de tiempo, y los que la satisfagan desde el 21 del corriente al 10 de Diciembre próximo satisfarán el premio de cobranza, cobrándose desde esta última fecha los descubiertos con el recargo que determina el Estatuto de recaudación.

Cogeces de Iscar, 9 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Rufino Benito.

Núm. 4.454

Esguevillas de Esgueva

Don Pedro de las Moras Redondo, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Ursicino Moro Nieto, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este término que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 18 y 19 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio

tiempo se hace saber que, transcurrido el último día de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valoria la Buena, calle del Generalísimo Franco, número 12, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que, automáticamente, se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Esguevillas de Esgueva, 7 de Noviembre de 1938.—Pedro de las Moras.

Núm. 4.494

Villabaruz de Campos

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se invita a los terratenientes, así vecinos como forasteros, para que manifiesten durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si son o no conformes en ceder las hierbas y rastros de sus fincas durante el año próximo de 1939 en favor de las atenciones del presupuesto ordinario de dicho año; advirtiéndose que, el que no haga manifestación alguna por escrito durante expresado plazo, se entenderá les cede gratuitamente en beneficio de las atenciones de citado presupuesto.

Villabaruz de Campos, 7 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Leónides García.

Núm. 4.452

Villabaruz de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante setecientas treinta y siete pesetas con veinticinco céntimos, por medio de transferencia, para atender al pago de material de oficina, recargos, cuotas del Instituto de Higiene, 20 por 100 de Propios y 1,20 por 100 de pagos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días há-

biles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Villabaruz de Campos, 7 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Leónides García.

Núm. 4.475

Villalar de los Comuneros

La cobranza de las cuotas del repartimiento de utilidades correspondientes al segundo semestre del año de 1937 y atrasos de ejercicios anteriores, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 de los corrientes por el recaudador don Eugenio Catalapiedra Merinero, o sus auxiliares.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia; advirtiéndoles que, pasado que sea dicho plazo, podrán hacer sus pagos en el domicilio del Recaudador, sito en Tordesillas, hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, sin recargo alguno, con relación al segundo semestre de dicho ejercicio de 1937, pues pasado que sea incurrirán en los apremios que determina el vigente Estatuto municipal de recaudación.

Villalar de los Comuneros, 8 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

Núm. 4.450

Villavellid

Los días 15 y 16 del presente tendrá lugar la cobranza de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, que aquéllos que no hagan efectivas sus cuotas hasta el día 10 de Diciembre próximo, incurrirán en los recargos que determina el Estatuto de recaudación y apremios.

Villavellid, 7 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Dativo Fernández.

ANUNCIOS NO OFICIALES**SE ARRIENDA**

o cede en aparcería, una heredad compuesta de doscientas treinta a doscientas sesenta y cinco hectáreas de tierra, prado, era y casa de labor, en Adalia. Para tratar con don Vicente García, en Adalia, o con don Baudelio Rodríguez, en Barruelo.

263